

Bucaramanga, abril 8 de 2015

Ingeniero
HUMBERTO PRADA GONZALEZ
Gerente General
EMPAS S.A.
Bucaramanga

RECIBIDO Secretaría General EMPAS S.A.	
Fecha:	10-04-15
Hora:	1:40 p.m.
Firma:	<i>[Handwritten Signature]</i>

EMPAS S A RECIBIDO

Johanna

002249 10APR*15AM 8:22

REF.: PROCESO ABIERTO 001-2015 "CONSTRUCCIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR, DE LOS MUNICIPIOS DE TONA, CENTRO POBLADO PORTUGAL DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA Y DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, EN ESTAS DOS PTAR SE INCLUYE ESTACIÓN DE BOMBEO"

Por la presente se solicita audiencia de aclaración de pliegos de acuerdo al numeral 2.01.02 de los términos del proceso de la referencia, para que se nos de claridad sobre las exigencias establecidas en los Términos de Referencia del proceso de Competencia Abierta No. 002-2015.

Los puntos concretos sobre los cuales se solicita claridad son:

Numeral **3.04.01.02 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, se solicita acreditar la experiencia general mediante un máximo de dos (2) contratos. A su vez solicita que: *"uno de los contratos debe estar identificado en el clasificador de bienes y servicios en la clase 83101500 SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO"* sin identificar exactamente el objeto que se solicita como requisito de experiencia. Es de anotar que dentro de esta clasificación se encuentra: Abastecimiento de agua, Gestión de recursos hidráulicos, Gestión de control de la calidad del agua, Gestión de distribución del agua, Servicios de asesoramiento de política Hidráulica, Servicios de tratamiento de aguas, Servicios de desalinización, Agua para la ciudad, Agua para servicios y Agua fría. Estos códigos nada tienen que ver con la construcción de obras, cuando el objeto del proceso es la construcción de obras. La Circular Externa No. 12 de 5 de mayo de 2014, de Colombia Compra Eficiente establece, entre otras, lo siguiente: *"los códigos de "servicios de construcción" están clasificados en el segmento 72: "Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento". El segmento 95 es de bienes "Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías" y por lo tanto no es adecuado para la identificación del objeto en el Proceso de Contratación de obra pública"*. Por lo anterior, solicitamos aclarar esta situación y definir exactamente el tipo de contrato que permite ser admitido por concepto de experiencia general.

- Para el segundo contrato solicitado en la acreditación de experiencia general se solicita: *"Uno de los dos contratos debe estar identificado en el clasificador de bienes y servicios en la clase 72121500 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS INDUSTRIALES"*. Al igual que en el caso anterior es necesario anotar que este código incluye: Servicio de construcción de plantas químicas, Servicio de construcción de estaciones de carga y descarga de las minas, Servicio de construcción de refinerías de petróleo, Servicio de construcción de plantas de eliminación de aguas, Servicio construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales y aguas negras,


Servicio de construcción de centrales eléctricas, Construcción, mantenimiento y reparación de tanques, Servicio de construcción de plantas de preparación, Servicios eléctricos subterráneos, Servicio de construcción de sistemas flotantes de descarga y almacenamiento de la producción de gas y petróleo, Servicio de montaje y puesta en servicio de instalaciones de gas y petróleo mar adentro, Servicio de integración e instalación de complejos de producción de gas y petróleo mar adentro, Servicio de fabricación modular de plantas de gas y petróleo, Servicio de fabricación de plataformas y superestructuras de producción de gas y petróleo, Servicio de fabricación de cascos para sistema flotantes de producción de gas y petróleo, Servicios de fabricación de instalaciones fijas de producción de gas y petróleo mar adentro y Servicio de construcción de plantas de gas natural líquido gnl. Deseamos nos aclaren, si cualquiera de los tipos de obras incluidas por el Código 72121500, antes relacionadas, sirve para acreditar la experiencia solicitada. De lo contrario, es necesario que se defina con exactitud el tipo de obra a calificar.

- Es claro que dentro del clasificador anunciado en el numeral descrito, 72121500 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS INDUSTRIALES, se incluyen entre otras: el código 72121505 que corresponde a: SERVICIO CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y AGUAS NEGRAS. Esto quiere decir que se debe aceptar es la Construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales
- En lo relacionado a la Experiencia Especifica, se menciona: *"El proponente deberá acreditar las siguientes cantidades de obra:..."* pero no se establece ninguna cantidad de obra. ¿Cuál es la explicación al respecto?.
- En la evaluación de experiencia específica, se exige que en **un solo contrato** se acredite la construcción de mínimo dos Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y que su valor sea igual al 100% del presupuesto oficial. Evidentemente, esta solicitud es totalmente restrictiva y direccionada a favorecer un proponente, ya que probablemente un proponente que habiendo ejecutado plantas de tratamiento de aguas residuales de mayor complejidad y valor a las que se pretenden construir, pero que solo han correspondido a la construcción de una planta de tratamiento, sea descartado de este proceso licitatorio sin que haya pluralidad de oferentes, limitando la participación a uno solo con adjudicación anticipada del contrato..
- De la misma manera, el solicitar que dicho contrato este clasificado en seis códigos del clasificador UNSPSC es una condición muy direccionada, sobre todo si se tiene en cuenta que dentro de los códigos exigidos solo dos hacen parte de aquellos que clasifican la construcción de obras como son 72141100 - SERVICIOS DE PAVIMENTACIÓN Y SUPERFICIES DE EDIFICIOS DE INFRAESTRUCTURA y 72141500 - SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE TIERRAS, que ninguno de los dos incluye la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales.
- Por tal razón, se solicita, que para la calificación de experiencia específica se acepte la construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales sin obligar que en un contrato se hayan construido mínimo dos plantas y sin exigir la clasificación en los diferentes códigos

establecidos, ya que la experiencia que se solicita, debe garantizar la idoneidad del contratista sin importar una codificación establecida en el RUP.

- Teniendo en cuenta que en el numeral 3.01.04.02 del Pliego de Condiciones se hace referencia a la aplicación del numeral 1º del artículo 10 del Decreto 1510 de 2013, y que éste reglamentó apartes de la Ley 80 de 1993 y aquellas leyes que la modificaron, les solicitamos nos aclaren si el presente proceso de contratación se rige por el Estatuto General de Contratación? De lo contrario, les solicitamos aclarar por qué razón se toman apartes de dicho estatuto para restringir la participación de los proponentes, pero a la vez se aplica el Manual de Contratación de EMPAS S.A. que de alguna manera también restringe la participación por cuanto la publicidad de los actos no es la suficiente transparente para este tipo de procesos.
- En los numerales **3.04.02.01.01 – DIRECTOR DE OBRA** – y **3.04.02.01.02 – RESIDENTE DE OBRA** – se solicita que los profesionales que ejercerá estos cargos deben demostrar: *“Acreditar experiencia específica como contratista y/o Director (Residente) de Obra en la ejecución de por lo menos un (1) contrato cuyo objeto corresponda a construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales tipo UASB”*. No se entiende por qué se exige específicamente que sea una planta de tratamiento con un solo componente tipo UASB, saliéndose del contexto de la experiencia solicitada para el contratista. También es importante establecer que el sistema UASB puede ser un componente de un sistema de tratamiento por lo cual es necesario aclarar si la exigencia acepta la construcción de plantas de tratamiento en las cuales uno de sus componentes sea un reactor UASB. O acaso la construcción de las plantas a construir solo se componen de UASB, SIN AIREADORES, DECANTADORES, UNIDAD DE LODOS ETC.
- Con esta solicitud, solo se pretende que la entidad contratante haga una selección objetiva y seria con la escogencia de una oferta con costo favorable a la entidad y que la entidad verdaderamente tenga la oportunidad de tener varios proponentes, seleccionando el que ofrezca mayores garantías de experiencia, idoneidad y este proceso no se limite únicamente a cumplir un requerimiento de tipo protocolario, cuando con los términos de referencia ya se ha depurado de manera parcializada la selección del oferente,

Atentamente,


ANGEL ROA HERNANDEZ

C.C. -

Procuraduría General de la Nación
Contraloría General de la Nación